

Ibagué-Tolima, 5 de febrero de 2024

Señor: JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA

Reparto E. S. D.

Ref. Acción de Tutela con Medida Previa

ACCIONANTE: Sammy Alejandro Tellez Oyola

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Sammy Alejandro Tellez Oyola, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.536.101 de Ibagué, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PREVIA contra: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, UNIVERSIDAD DE LA COSTA y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, por violación a los derechos Constitucionales de PETICION, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO, DERECHO AL TRABAJO y demás que el juez considere vulnerados.

1. HECHOS

1. Mediante RESOLUCIÓN No 2163 de enero 25 del 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil, hizo llamado al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198479, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. Llamar al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198479, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN 2022, así: “

2. Fui llamado a través de la precitada resolución en su artículo primero, ubicándome en el puesto 28 de los citados de la siguiente manera:

“ ARTÍCULO PRIMERO. Llamar al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198479, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN 2022, así:

...28 C.C. 1110536101 SAMMY ALEJANDRO TELLEZ OYOLA...”

		1110536101	TABLE ADMINISTRATIVA
28	C.C.	1110536101	SAMMY ALEJANDRO TELLEZ OYOLA

3. En igual sentido, el día 25 de enero de 2024 recibo a través del aplicativo SIMO la siguiente citación:

El Consorcio Mérito DIAN 06/2023, operador del proceso de selección, se permite citar(a) a la realización del Curso de Formación que corresponde a la Fase II del Proceso de Selección DIAN 2022, el cual va dirigido a los aspirantes de los empleos del nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN:

Aspectos relevantes para tener presente:

El curso de formación se realiza en la modalidad Virtual, por lo cual el aspirante podrá aprender a su propio ritmo y de forma autónoma. Adicionalmente contará con apoyo tutorial a través de encuentros sincrónicos.

Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la realización del Curso de Formación la cual puede consultarse en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-cursos-formacion>.

La Guía contiene las características generales, los pasos y las recomendaciones que los aspirantes convocados al Curso de Formación de la Fase II del Proceso de Selección DIAN 2022, deben tener en cuenta antes, durante y al finalizar el Curso de Formación, adelantado en las modalidades de ingreso y ascenso.

Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.

Para ingresar a la plataforma virtual para la realización del Curso de Formación, consulte el Manual de Uso de la Plataforma Curso Formación, en el siguiente link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-cursos-formacion>.

NOTA:

En caso de estar interesado en renunciar a la realización del Curso de Formación, podrá presentar la renuncia únicamente en el SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

*

*

*

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

4. Una vez realizada la búsqueda en la dirección electrónica dispuesta en la precitada citación, es decir “ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-cursos-formacion> “, se encuentran en la parte final los documentos con extensión .pdf denominados:

- a.) Manual de Uso Plataforma CURSOS DIAN 2022 VF_web.pdf
- b.) Guía de orientación CURSOS DIAN 2022 VF_web.pdf

4.1 En la Guía de Orientación al Aspirante para el Desarrollo del Curso de Formación Proceso de Selección DIAN 2022, contenida en el documento “ *Guía de orientación CURSOS DIAN 2022 VF_web.pdf*” numeral 2.2 se estipula el siguiente cronograma:

2.2 Cronograma de los Cursos de Formación

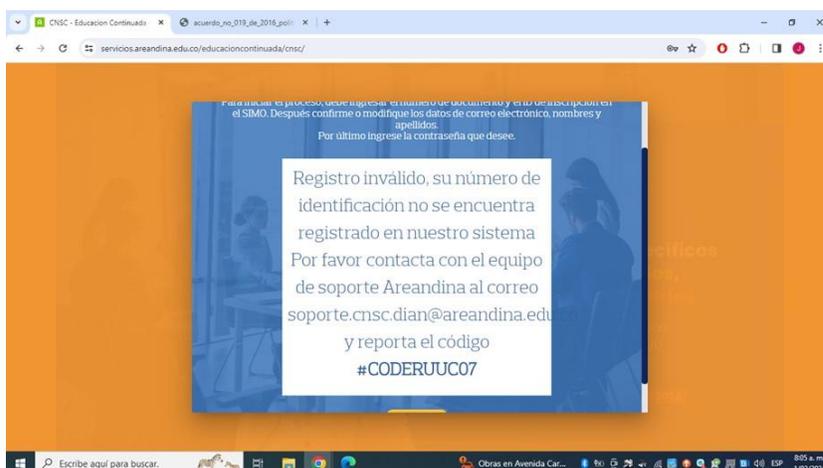
La Tabla 3 muestra entre otros datos las fechas importantes a partir de las cuales se recomienda a los aspirantes tener recordatorios en sus agendas para evitar inconvenientes por olvido, en especial, en la realización de las evaluaciones parciales.

Tabla 3. Cronograma general de los Cursos de Formación

Descripción	Fecha	Hora
Inicio de los Cursos de Formación	1 de febrero 2024	8:00 a. m.
Primera evaluación parcial (30 % de avance)	12 de febrero 2024	5 p. m. a 8 p. m.
Segunda evaluación parcial (70 % de avance)	23 de febrero 2024	5 p. m. a 8 p. m.
Finalización de los Cursos de Formación	1 de marzo 2024	11:00 p. m. (Cierre de la plataforma)
Evaluación final (presencial) Disponible únicamente para aquellos aspirantes que cursen o aprueben el 100% del correspondiente Curso de Formación	17 de marzo 2024	Según citación

Fuente: Planeación Proceso de Selección DIAN 2022

5. Una vez llegada la fecha de inicio, es decir el 01 de febrero de 2024 y siendo las 8:00 a.m. y al ingresar a la URL (dirección de acceso) de la plataforma: <https://servicios.areandina.edu.co/educacioncontinuada/cnsc/>, se evidencia que al momento de acceder los usuarios no se encontraban creados, y arrojaba el código de error **#CODERUUC07**



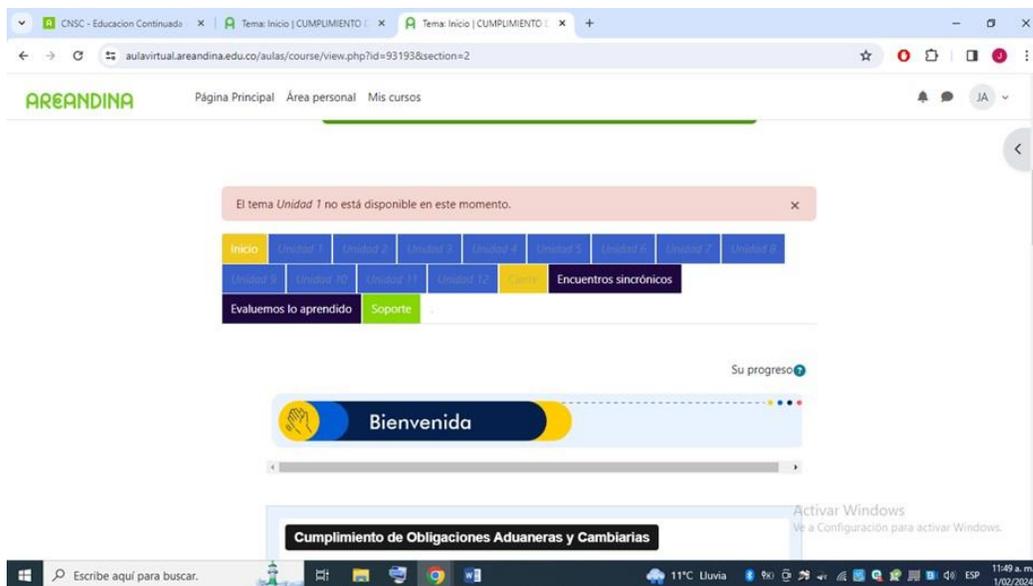
6. Debido a la anterior falla, el ingreso a la plataforma y por ende el inicio del curso no se pudo realizar conforme al cronograma establecido en la **Guía de Orientación al Aspirante para el Desarrollo del Curso de Formación**

Proceso de Selección DIAN 2022, entorpeciendo así el proceso de aprendizaje e incumpliendo el cronograma pactado.

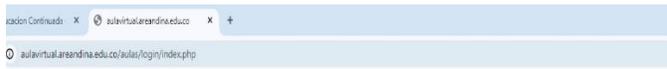
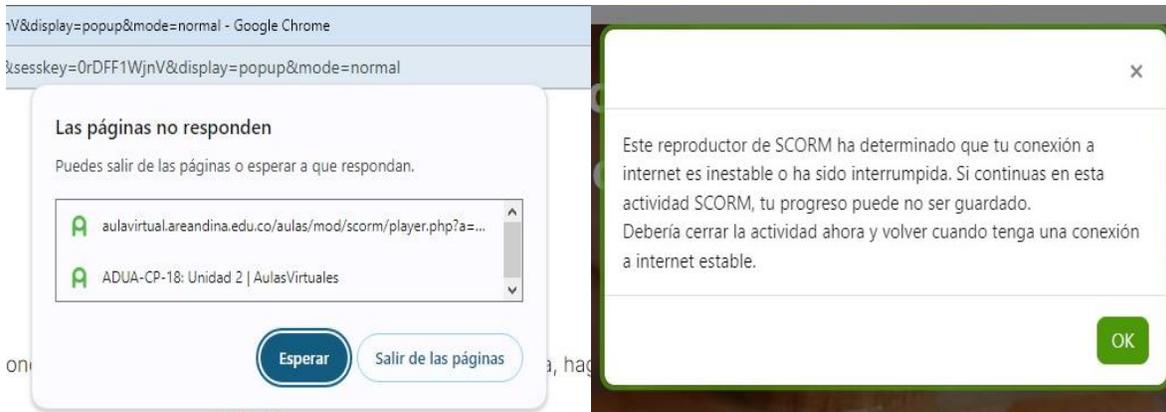
7. En las horas posteriores y después del envío correspondiente de correos por parte de múltiples usuarios convocados al curso, se logra resolver el mencionado inconveniente, sin embargo posterior a ello, de manera concurrente y manteniéndose aun a la fecha, la plataforma continua presentando múltiples errores, impidiendo acceder a las unidades, no guardando el desarrollo y avance en las mismas, y además bloqueándose intempestivamente, errores que se presentan tanto en la plataforma de Aula Virtual con dirección electrónica “ <https://aulavirtual.areandina.edu.co/aulas> ” como en la plataforma “ <https://servicios.areandina.edu.co/educacioncontinuada/cnsc/> ”

Algunos de los precitados errores son:

- a. Error: **El tema Unidad 1 no está disponible en este momento**



- b. Errores: "la página no responde", "Este reproductor de SCORM ha determinado que tu conexión a internet es inestable o ha sido interrumpida" ó "Esta página no funciona", los cuales ralentizan la navegación e interrumpe la sesión



8. El sábado 03 de febrero de 2024 mediante correo electrónico sopORTE.cNSC.dIAN@areandina.edu.co la Fundación Universitaria del Área Andina, informo sobre la ejecución de una ventana de mantenimiento dadas las intermitencias de la plataforma educativa desde las 3:15 p.m. del 03/02/2024 hasta las 6:00 a.m. del 04/02/2024. Sin embargo, el ambiente sigue presentando las fallas anteriormente mencionadas, impidiendo el acceso al mismo, así como el correcto desarrollo del curso de formación



Ventana de mantenimiento

Dada la intermitencia que se está presentando en el acceso y exploración de los contenidos en la plataforma educativa Moodle; les informamos que se realizará una ventana de mantenimiento hoy 3 de febrero a las 3:15 p.m. hasta mañana 4 de febrero a las 06:00 a.m., que generará afectación en el acceso y visualización del contenido temporalmente.

Si se finaliza antes el ejercicio, se les informará la disponibilidad de la plataforma educativa Moodle.

Lamentamos los inconvenientes que esto pueda generar, muchas gracias por la comprensión.

9. Dentro del manual de uso de la plataforma publicado por la CNSC los requerimientos técnicos de conexión a internet son los siguientes:

“... 512 MB conexión directa por cable o Wi-Fi directo de 1 Gb. “

Tales requerimientos son **EXAGERADOS**, en el entendido que dicha velocidad da una tecnología privilegiada como es la Fibra Óptica y solo en ciertas zonas del territorio nacional muy específicas, ya que según La Comisión de Regulación de Comunicaciones y Ministerio de las TIC **La velocidad de descarga promedio nacional del servicio de acceso fijo a Internet fue de 145,2 Mbps** para el primer trimestre de 2023.

Adicionalmente se presenta una discrepancia con los requerimientos técnicos para acceso a las evaluaciones parciales correspondientes al 30% y 70% las cual se realiza en la misma plataforma pero en este caso menciona que son **20 MB** de velocidad.

7. Requisitos tecnológicos mínimos para el buen funcionamiento y exploración del curso de formación

Para explorar el Curso de Formación el Aspirante debe contar con los siguientes requisitos tecnológicos mínimos:

- * Sistema operativo windows 7 (mínimo) en adelante, u otros sistemas homologables a esta versión y tecnología.
- * Memoria: 512 Mb (mínimo), se recomienda 1Gb en adelante.
- * Procesador: 1 GHz (mínimo), se recomienda 2.0 en adelante.
- * Navegadores:
 - o Chrome versión 105 (mínimo).
 - o Microsoft Edge versión 105 (mínimo).
 - o Firefox versión 102 (mínimo).
 - o Safari versión 15.6 (mínimo).
 - o Opera versión 90 (mínimo).
- * Dispositivos:
 - o Computador portátil de 14 pulgadas (mínimo).
 - o Computador de escritorio de 14 pulgadas (mínimo).
 - o Tablet de 10 pulgadas (mínimo).
 - o Dispositivo móvil de 6 pulgadas (mínimo).
- * **Conexión a internet: 512 Mb (mínimo), se recomienda conexión directa por cable, o Wi-Fi directo de 1Gb (mínimo).**

Pasos para presentar la evaluación parcial I

1. Siga las recomendaciones

- Tener a mano el documento de identidad.
- En relación con el equipo en el cual presentará la evaluación:
 - o Este debe disponer de una **cámara web**.
 - o Sistema operativo **Windows 7** (mínimo) u otros sistemas homologables a esta versión y tecnología.
 - o **Memoria:** 512 Mb (mínimo). Se recomienda 1Gb en adelante.
 - o **Procesador:** 1 GHz (mínimo). Se recomienda 2.0 en adelante.
 - o Computador **portátil** o de **escritorio**, de 14 pulgadas (mínimo).
 - o **Navegadores:** Chrome versión 105 (mínimo). Se recomienda usar el navegador Chrome para tener una experiencia de usuario mejorada.
 - o **Conexión a internet:** 20 Mb (mínimo). Se recomienda conexión directa por cable o wifi directo de 20 Mb (mínimo).



Activar Windows

10. En el numeral 6 de la “*Guía de Orientación al Aspirante para el Desarrollo del Curso de Formación Proceso de Selección DIAN 2022*” se establece que son requisitos para el cumplimiento del curso de formación las evaluaciones parciales del 30% y 70 % y el desarrollo del 100% de las unidades temáticas:

6. Requisitos de cumplimiento del Curso de Formación

Para que el Aspirante dé cumplimiento al Curso de Formación asignado y sea citado a su Evaluación Final, **debe**:

1. Cursar completamente los contenidos del Curso de Formación recorriendo todo el material académico dispuesto en la plataforma de formación, ingresando a los elementos que componen el curso virtual (inicio, unidades de aprendizaje y cierre) y estudiando cada una de las unidades de aprendizaje, las cuales podrán desarrollarse gradualmente, siendo cada una, prerequisite de la siguiente.

La plataforma de formación estará parametrizada para registrar y verificar el porcentaje de avance del Aspirante en el recorrido del Curso de Formación y su estado podrá visualizarse y estará disponible en todo momento dentro de la plataforma. Al finalizar el curso, el porcentaje de avance deberá quedar en el 100 %.

Igualmente se mantendrá constante monitoreo en la plataforma de formación, lo cual permitirá confirmar el cumplimiento de este punto.

2. Realizar las dos (2) evaluaciones parciales virtuales, las cuales tienen las siguientes características:

- Se realizará una primera evaluación parcial al finalizar el 30 % de avance del Curso de Formación. La **no** presentación de la primera evaluación parcial será causal de exclusión del Curso de Formación, por lo cual no podrá continuar y por ende no tendrá la posibilidad de presentar la Evaluación Final.
- Se realizará una segunda evaluación parcial al finalizar el 70 % de avance del Curso de Formación, con los temas restantes vistos entre el 31 % y el 70 % de avance. Igualmente, la **no** presentación de la segunda evaluación parcial será causal de exclusión del Curso de Formación, por lo cual no podrá continuar y por ende no tendrá la posibilidad de presentar la Evaluación Final

Acti

11. En los artículos 4.1 y 5.1.4 del “ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS” de la “LICITACIÓN PÚBLICA CNSC Proceso de Selección DIAN- 2022”, se establece que:

“...4.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES Durante la ejecución del contrato, el Contratista debe:
1. Disponer de la infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna, **para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades inherentes al objeto contractual.** “

“...5.1.4. El contratista debe virtualizar e incluir los cuatro (4) cursos (estos cursos son simultáneos), en la plataforma del contratista, **garantizando acceso y soporte técnico** a la misma para aproximadamente 5044 participantes, durante el tiempo definido para el desarrollo de estos.”

12. Conforme lo anterior y ante la no solución de los distintos errores presentados en la plataforma, se hace evidente la vulneración a los derechos tutelados en tanto por causas no atribuibles a los convocados, y por el contrario exclusivamente atribuibles al prestador del servicio y ejecutor del contrato no

se ha podido realizar el respectivo curso de formación, incumpliendo así con las precitadas observaciones.

13. De manera reiterativa he presentado correos al área de soporte indicando los errores presentados así como preocupación por la correcta ejecución de las actividades evaluativas correspondientes al 30 y 70% las cuales tienen carácter obligatorio y clasificatorio, sin embargo no he recibido respuesta ni asesoría alguna, de igual forma tampoco se ha dado solución a los múltiples inconvenientes.
14. En el numeral 6 de la Guía de Orientación al Aspirante para el Desarrollo del Curso de Formación Proceso de Selección DIAN 2022 denominado “*Requisitos de cumplimiento del Curso de Formación*” se establece de manera enfática que:
 - “*La presentación de las dos (2) evaluaciones parciales son de carácter **obligatorio**.*
 - *Son autoevaluativas, lo que significa que no tendrán puntaje mínimo de aprobación.*
 - *Se realizarán por única vez en una fecha y hora establecidas. **Y no habrá reprogramación por ningún motivo o circunstancia.***
 - **Tendrán un (1) solo intento.**
 - *La duración de cada evaluación parcial será de 30 minutos, por lo cual el aspirante debe guardar y enviar antes de completar el tiempo porque de lo contrario no se grabarán como seleccionadas y finalizadas las respuestas seleccionadas. Para dar cumplimiento a la igualdad de condiciones por ningún motivo se ampliará la duración de dichas pruebas.”*
15. Teniendo en cuenta las anteriores directrices se hace evidente la necesidad de garantizar un correcto funcionamiento de la plataforma en tanto de no ser así se me causara a mi como aspirante un perjuicio irremediable, al ser excluido de manera injusta y con flagrante violación de los derechos fundamentales tutelados.
16. Pese a las fallas presentadas de intermitencia, no disponibilidad de Unidades de estudio, y no registro del progreso del avance del curso la Fundación Universitaria del Área Andina mantiene el cronograma con la primera evaluación parcial del 30% para el 12/02/2024 mediante correo enviado el pasado 03/02/2024 soporte.cnsc.dian@areandina.edu.co



Estimado aspirante,

La **primera evaluación parcial** correspondiente al avance del 30% del curso de formación, de la fase II del proceso de selección DIAN 2022, se llevará a cabo el día **12 de febrero 2024**, estará habilitada para ser presentada entre las **5:00 p.m. y las 8:00 pm**. Usted podrá ingresar **una sola vez** en cualquier momento de este período y debe contar con **mínimo 30 minutos antes del cierre de la plataforma (8:00p.m.)**.

Tenga en cuenta:

1. El examen será de manera virtual en la [plataforma de formación](#) siguiendo los pasos que indica la [guía](#).
2. La No presentación de esta evaluación parcial, será **causal de exclusión del curso de formación**, por lo cual no podrá continuar viendo los contenidos y tampoco tendrá la posibilidad de presentar la evaluación final.
3. La duración de la evaluación parcial será de **30 minutos**, por lo cual debe guardar y enviar antes de completar el tiempo, de lo contrario **no se grabarán sus respuestas y se cerrará la plataforma**.
4. Para dar cumplimiento a la igualdad de condiciones, por ningún motivo se ampliará la duración de dichas pruebas.

Nota: Si tiene dudas sobre el proceso, podrá consultar aquí, la [guía para la presentación de la primera evaluación parcial](#) o podrá contactarnos a través del correo soporte.cnsc.dian@areandina.edu.co

Cordialmente,

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Wind

2. DE LOS DERECHOS VULNERADOS

La Constitución Política consagra los derechos de petición en el artículo 23, al debido proceso artículo 29, a la igualdad artículo 13, al acceso a cargos públicos por mérito artículo 125 y derecho al trabajo artículo 25:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. “

3. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Tal y como lo establece el artículo primero del decreto ley 2591 de 1991:

“ARTICULO 1o. OBJETO. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de

los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.”

Teniendo en cuenta lo anterior y después de realizar un juicioso análisis de los hechos, es claro que existe una vulneración de los derechos tutelados mediante la presente acción constitucional en tanto se me está imponiendo una carga injusta e ilegal puesto que se están violando los compromisos adquiridos por parte de la **Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad de la Costa, Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian**, quienes me impiden el correcto acceso al curso de formación y a su contenido, no me prestan el adecuado soporte técnico y se niegan a resolver los inconvenientes presentados, excluyéndome de esta forma de adquirir los conocimientos necesarios para presentar las pruebas escritas a las que fui convocado y a las cuales tengo derecho en tanto supere exitosamente la etapa 1 de la presente convocatoria.

Además se hace claro insistir en que dado que el cumplimiento de la totalidad del curso es obligatorio para la realización del examen escrito y de igual forma lo son las evaluaciones correspondientes al 30% y 70% del curso, se debe garantizar el total funcionamiento de las plataformas dispuestas para ello ya que de lo contrario se me estaría excluyendo del presente curso de formación y por ende de la presente convocatoria en violación de la normatividad vigente, de forma injusta, arbitraria e inconstitucional, causándome así un perjuicio irremediable.

Adicionalmente se hace pertinente recalcar lo manifestado por la corte constitucional en sentencia T-059 de 2019 la cual indico:

*“...en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que
“en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera*

se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”^[66]

9. *Pese a lo anterior, con la introducción al ordenamiento jurídico de la Ley 1437 de 2011^[67] y, con ésta, de la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como la reducción de la duración de los procesos, el análisis de procedencia varió en estos casos, como quiera que se hizo necesario revisar la eficacia de los mecanismos de defensa allí dispuestos de cara a estas nuevas herramientas que, al igual que la acción de tutela, también permiten suspender los actos que causan la vulneración de los derechos fundamentales. En ese sentido, esta Corte ha sostenido que con la nueva norma el legislador quiso imprimir una perspectiva constitucional a los procesos adelantados ante la citada jurisdicción, instando a los jueces para que, en sus decisiones, opten por una visión más garantista del derecho^[68].*

10. *Respecto de las condiciones para solicitar medidas cautelares en los procesos que se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, esta Corte se pronunció en la sentencia C-284 de 2014^[69] en la que concluyó que existen diferencias entre éstas y la protección inmediata que acarrea la naturaleza de una acción de tutela. Ello, en la medida en que*

el procedimiento para que el juez decreta una medida cautelar es más largo que, los 10 días establecidos para la resolución del amparo constitucional.

11. *De acuerdo con los artículos 233^[70] y 236^[71] de la Ley 1437 de 2011, el demandante puede solicitar que se decreta la medida cautelar desde la presentación de la demanda y en cualquier etapa del proceso, petición que debe ser trasladada al demandado, quien deberá pronunciarse en un término de 5 días. Una vez vencido lo anterior, el juez deberá decidir sobre el decreto de las mismas en 10 días y contra esa decisión proceden los recursos de apelación o súplica, según sea el caso, los cuales se conceden en efecto devolutivo y deben ser decididos en un tiempo máximo de 20 días.*

12. *Por lo anterior, en la citada sentencia C-284 de 2014 esta Corte manifestó que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.*

13. *En igual sentido, mediante la sentencia T-376 de 2016 la Sala Tercera de Revisión tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el tema, particularmente sobre la eficacia en abstracto de la medida cautelar denominada suspensión provisional de los efectos del acto administrativo. Al respecto, concluyó que, pese a que al momento de estudiar el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela es imperativo analizar la existencia de estas nuevas herramientas introducidas al ordenamiento por el legislador, lo cierto es que existen diferencias importantes con la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.*

14. *En efecto, la naturaleza de las medidas cautelares implica que, de por medio, debe existir el ejercicio de una de las acciones previstas para iniciar un juicio ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, en ese orden de ideas, (i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar⁷² y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.*

15. *Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de*

defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”.

16. *Sumado a lo anterior, es importante resaltar que un requisito de acceso a las acciones previstas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es el agotamiento de la etapa previa de conciliación extrajudicial, cuando el objeto de la pretensión pueda ser objeto de este medio alternativo de resolución de conflictos, situación que interrumpe el término de caducidad de la acción hasta que se logre el acuerdo conciliatorio; hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley; hasta que se expidan las constancias de no conciliación o hasta que se venza el término de 3 meses, lo que ocurra primero^[73].*

17. *Debido a ello, pese a la existencia de medios de defensa ordinarios que puedan ser idóneos para la protección de los derechos fundamentales invocados, lo cierto es que la acción de tutela puede ser procedente, de manera excepcional, con la finalidad de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.*

18. *Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley^[74]. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del*

derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico⁷⁵.”

4. MEDIDA PREVIA

1. Suspender de manera inmediata la ejecución del curso de formación formación así como de los correspondientes términos y cronogramas establecidos correspondientes al código OPEC no. 198479 del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1 y hasta tanto no se resuelvan de manera definitiva y de fondo los problemas tecnológicos que se han venido presentando y se garantice la correcta y adecuada del prestación del servicio, así como el debido funcionamiento de la plataforma.

De no decretarse la medida previa se violarían los derechos tutelados y se incurriría en la exclusión injusta y arbitraria de los participantes del presente concurso, quienes hemos superado las anteriores etapas exitosamente, ya que como se evidencio en el apartado hechos del presente escrito de tutela, la culminación de la totalidad del curso es requisito obligatorio e indispensable para realizar la restante etapa, es decir la evaluación escrita, causando así un perjuicio irremediable violando los derechos al mérito y al acceso a los cargos públicos consagrados en la constitucion.

De igual forma se hace necesaria la presente medida dado que el cronograma descrito en el apartado hechos sigue vigente y por ende la realización de la primera evaluación parcial está prevista para el día 12 de febrero de 2024, fecha en la cual debe haberse accedido el 30% del curso situación que resulta imposible en tanto

como se evidencia la plataforma dispuesta para ello no funciona y por ende ello daría como resultado la exclusión injusta, arbitraria e inconstitucional de quienes como yo no hemos podido acceder a la plataforma de manera correcta, por razones que no son imputables a los participantes si no que se encuentran circunscritas a la esfera única y exclusiva de los prestadores del servicio, siendo estos los responsables de garantizar el acceso y soporte en los tiempos y horarios previstos. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.1.4 del “ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS” de la “LICITACIÓN PÚBLICA CNSC Proceso de Selección DIAN- 2022”, que establece que:

“...4.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES Durante la ejecución del contrato, el Contratista debe:
*1. Disponer de la infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna, **para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades inherentes al objeto contractual.** “*

*“...5.1.4. El contratista debe virtualizar e incluir los cuatro (4) cursos (estos cursos son simultáneos), en la plataforma del contratista, **garantizando acceso y soporte técnico** a la misma para aproximadamente 5044 participantes, durante el tiempo definido para el desarrollo de estos.”*

5. PRETENCIONES

1. Suspender de manera inmediata la ejecución del curso de formación así como de los correspondientes términos y cronogramas establecidos y correspondientes al código OPEC no. 198479 del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1 y hasta tanto no se resuelvan de manera definitiva y de fondo los problemas tecnológicos que se han venido presentando y se garantice la correcta y adecuada del prestación del servicio, así como el debido funcionamiento y soporte de la plataforma.
2. Ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad de la Costa, Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Unidad Administrativa Especial-

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian, que, en el término perentorio de 48 horas contados a partir de la notificación del fallo de tutela, den solución definitiva a los inconvenientes presentados con la plataforma y garanticen la correcta y adecuada ejecución del curso de formación correspondiente al código OPEC no. 198479 del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1

3. Ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad de la Costa, Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian que una vez solucionados los inconvenientes presentados en la plataforma en el término perentorio de 48 horas, continúe de manera inmediata con el presente curso de formación identificado con código OPEC no. 198479 del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1.
4. Vincular a todos los convocados mediante la resolución 2163 de enero 25 de 2024 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y mediante la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198479, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022.
5. Ordenar al Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y demás entidades accionadas publicar el escrito de la presente tutela, así como todos los actos que al interior del trámite constitucional se profieran en el apartado web público dispuesto para ello.
6. Ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad de la Costa, Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian, dar el soporte técnico adecuado y abstenerse de incurrir nuevamente en acciones u omisiones como las que dieron lugar a la interposición de la presente acción de tutela, las cuales son dilatorias del presente proceso de selección.
7. Ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad de la Costa, Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, aclarar los requisitos mínimos de los que trata el numeral 9 del apartado “hechos” del presente escrito, y en caso de que se mantengan en que los requisitos mínimos corresponden a 512 mb y 1 gb, ordenar a las precitadas entidades realizar los ajustes necesarios de forma inmediata y en el término improrrogable de 48 horas para brindar acceso con una capacidad de internet (velocidad) que se adecue al promedio nacional según las evidencias aportadas; es decir de **145,2 Mbps**.
8. Las demás que se consideren pertinentes.